



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00136-00
EJECUTANTE: MANUEL ANTONIO TRILLOS BECERRA
EJECUTADO: JULIO CESAR SALGADO ESPITIA

Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que perciba el demandado JULIO CESAR SALGADO ESPITIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 11.001.999 de Montería, por el contrato de obra pública N° 096 junto con todas sus adiciones de fecha Veintitrés (23) de Marzo del año Dos Mil Veintidós (2.022), que fue suscrito con el Municipio de Cerete (Córdoba), en calidad de ASOCIADO en el CONSORCIO VILLA OLIMPICA CERETE 2022, identificado con el N.I.T. N° 901.565.821 – 3, en el cual es propietario de una cuota parte representada en el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del total del porcentaje de participación de la conformación del consorcio, de acuerdo a la Resolución No 040 del Nueve (9) de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2.022) emitida por el Municipio de Cerete (Córdoba). Límitese la medida cautelar hasta la suma de Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Millones de Pesos Mcte (\$1.875.000.000,00) de la misma manera, infórmesele al pagador, tesorero y/o quien haga sus veces del municipio de Cereté - Córdoba, para que haga las retenciones del caso y las consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012031005 de esta ciudad. Ofíciense en tal sentido.

Prevéngaseles al jefe de pagaduría y/o talento humano de las precitadas entidades que de no darle cumplimiento a lo antes ordenado, responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, ello, de conformidad con lo normado por el parágrafo 2° del canon Art. 593 ibidem.

SEGUNDO: Frente a la solicitud de embargar los *“dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o que a cualquier título bancario o financiero que posea el CONSORCIO VILLA OLIMPICA CERETE 2022 en el cual el Demandado JULIO CESAR SALGADO ESPITIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 11.001.999 de Montería es propietario de una cuota parte representada en el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del total del porcentaje de participación de la conformación del consorcio”* el despacho no accede a ello, toda vez que sería jurídicamente improcedente embargar la totalidad de los dineros cuando no puede determinarse o identificar cual es específicamente el porcentaje de dichos dineros que correspondan al demandante, por lo que de accederse a lo pretendido se estaría

decretando una medida cautelar sobre dineros que en su totalidad no son del sujeto pasivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339860e328f86fc08cde6c153d4e8e349b281b9a835358c7679147c07cf4ddd9**

Documento generado en 07/10/2022 12:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>